



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

AVISA

A LOS INTERESADOS EN EL PRESENTE TRÁMITE

Que el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** en auto fechado del veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021) dentro de la acción de tutela con radicado único nacional nro. 05001 31 03 022 2021 00368 00, dispuso lo siguiente:

“Visto el anterior informe secretarial y al atender que el señor Fredy León Restrepo Álvarez (cc: 3.352.553) propone acción de tutela contra el Ministro del Interior para ejercer la protección de los derechos fundamentales constitucionales que referenció como: consagrados en la legislación comunal y sus decretos reglamentarios, de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, la misma será admitida. Por otro lado, se evidencia la necesidad de vincular al presente trámite a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin que se sirva realizar las manifestaciones que considera pertinentes frente a las elecciones referidas en el escrito de tutela, además de REQUERIR al Ministerio del Interior, para que en la contestación que emita, se sirva informar: ¿Qué organismo es el encargado de las elecciones reguladas mediante la Resolución 1513 del 22 de septiembre de 2021 y quien ejerce veeduría sobre ellos?.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por el señor Fredy León Restrepo Álvarez (cc: 3.352.553) contra el Dr. Daniel Palacios Martínez como Ministro del Interior.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

TERCERO: REQUERIR al Ministerio del Interior, para que además de la contestación que emita, se sirva informar: ¿Qué organismo es el encargado de las elecciones reguladas mediante la Resolución 1513 del 22 de septiembre de 2021 y quien ejerce veeduría sobre ellos?

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al ente accionado y al vinculado, a quienes se les concede un término de dos (02) días hábiles para que se pronuncien sobre la acción impetrada y presenten las pruebas que consideren pertinentes. Además de manera adicional, el MINISTERIO DEL INTERIOR deberá resolver lo atinente al numeral anterior. Se aclara que la contestación deberá ser remitida en formato PDF, al correo electrónico institucional: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Se tendrán como pruebas los documentos anexos a la solicitud y los aportados en las contestaciones que sean allegadas por la autoridad accionada y los vinculados.

SEXTO: Dese cumplimiento a lo consagrado en el artículo 5° del Decreto 306 de 1992.”

Adicional a lo anterior, en providencia del 27 de octubre de 2021 se dispuso lo siguiente:

“En consideración a la contestación presentada por el Ministerio del Interior, particularmente en razón a la información que se vislumbra en el anexo identificado como Resolución 0565 de mayo 26 de 2020 en la que se reprograma la fecha de elección de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal y se deroga la Resolución 357 de 2020, evidencia la suscrita autoridad judicial que con el fallo que se proceda a emitir en esta primera instancia, podría verse afectada la Confederación Nacional de Acción Comunal, es por ello que, con el fin de evitar posibles nulidades, se dispone la vinculación de dicho organismo, a quien se le concede el término de un (1) día, para que se sirva manifestar lo que a bien tenga dentro de este trámite.

Así, por medio del correo electrónico accioncomunal@mininterior.gov.co se le notificará la actual decisión con la presente providencia adjunta, el auto admisorio y el traslado de la acción de tutela, aunque de igual manera, se impone la carga al Ministerio del Interior, de verificar la correcta notificación a dicha dependencia adscrita.

Adicional a lo anterior, se publicará un aviso en el micro sitio de este Despacho dispuesto para ello en la página web de la Rama Judicial con el fin de otorgar a los posibles interesados en el presente trámite, la posibilidad de realizar las manifestaciones que consideren pertinentes dentro del día siguiente a la publicación, en el que además se informará el contenido del auto admisorio y de esta providencia que vincula.”

Se avisa además que podrá visualizar el escrito de acción de tutela, y el auto admisorio de la misma en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/ccto22me_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/TUTELAS%20DIGITALES/05001310302220210036800?csf=1&web=1&e=iAxZBI

El presente aviso, se fija en el espacio asignado a este Despacho en la Página Web de la Rama Judicial, por el término de un (01) día, que es el término con el que cuentan los interesados en el presente trámite para realizar las manifestaciones que consideren pertinentes a través del correo electrónico institucional: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDWIN GALVIS OROZCO
Secretario

Firmado Por:

Edwin Galvis Orozco
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 022 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8e1a8fb85ef65ba47558fa9435f39d899a0868b6da406dd401411a6ffe3693**
Documento generado en 27/10/2021 05:17:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>